

Nombre/ Razón Social MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION Dirección:CLL +3 NO. 57 - 14 PRIMER PISO

Ciudad:EOSOTA D.C.

Departamento BOGOTA D.C.

Código Postal:111321200 (a)

Envio:RN595914384CO

DESTINATARIO SHEILA ESPINA PANDO-SHEILA ESPINA PANCO





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 28/06/16 RADICADO: 2016-EE-081205 Fol: 1 Anex: 1

Destino: SHEILA ESPINA PANDO

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

_1..t

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

0:

D.C.

A ESPINA PANDO

Resolución 9894 DE 20 DE MAYO DE 2016

VAD QUE EXPIDE EL ACTO:

DEL DESTINATARIO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

SHEILA ESPINA PANDO

28/06/2016 14:56:15 Min Transporte Lic de carga 000200 del: 0/05/2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016, remito al Señor (a): SHEILA ESPINA PANDO, copia de la Resolución 9894 DE 20 DE MAYO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden. las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

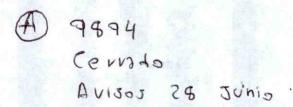
Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artigulo 76 Lev 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

Asesora Secretaria Géneral Unidad de Atención al Ciudadano

Reviso, Dojeda Prepará Manmoreno Anexo lo anunciado (1 folios)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

69894

20 MAY 2016

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E) en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 8624 del 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que SHEILA ESPINA PANDO, ciudadana española, identificada con pasaporte No. AAC141445, presentó para su convalidación el título de LICENCIADA EN GEOLOGÍA, otorgado el 10 de Enero de 2003, por la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0000266.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con

Que en virtud del artículo 3°; numeral 1° de la resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditada o su equivalente en el país de procedencia. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: "Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se solicita convalidar cuenta con alguna de las dos siguientes condiciones: a) si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen b) si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen. Para la aplicación del criterio de convalidación por acreditación, la fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación del programa o de la institución que otorgó el título que se pretende convalidar. Si la solicitud presentada por el interesado se encasilla dentro de este primer criterio, se procederá a convalidar el título".

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad desarrollado por The Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que UNIVERSIDAD DE OVIEDO, ESPAÑA se encuentra clasificada entre las 500 mejores

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LICENCIADA EN GEOLOGÍA, otorgado el 10 de Enero de 2003, por la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, ESPAÑA a SHEILA ESPINA PANDO, ciudadana española, identificada con pasaporte No. AAC141445, como equivalente al título de GEÓLOGA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

20 MAY 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

NANCY CAÑÓN SUAVITA

Proyectó: ACREDITACION 10 de Mayo de 2016 Revisó: JLOPEZ - Coordinador del Grupo de Convalidaciones